



EXP. 2012-00497-00
PROCESO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LILIANA GUTIERREZ DIAZ. C.C. N°64919131.
DEMANDADO: OSCAR PEREZ NEGRETE. C.C. N°7381159

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha solicitado se corrija auto anterior. Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

La demandante solicita se corrija el auto de fecha 25 de octubre de 2021, en el sentido que el porcentaje es el 10% para cada uno de sus dos menores hijos.

En proveído de fecha 23 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, se señaló como cuota de alimentos a favor de los menores OSCAR ANDRES y JAVIER PEREZ GUTIERREZ, el equivalente al 10% del salario, primas, cesantías, subsidio de viviendas, subsidio familiar, prestaciones sociales, sobresueldos y demás emolumentos al que tiene derecho el demandado **para cada uno**, medida de la cual este juzgado no tiene conocimiento que se haya modificado, por lo que se deduce que aún sigue vigente.

Al conocer este despacho que el alimentante pasó a ser pensionado, se profirió auto de fecha 25 de octubre de 2021, donde se dispuso:

“Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre el salario y las prestaciones sociales en proveído de fecha 23 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor OSCAR JAVIER PEREZ NEGRETE en calidad de pensionado de la Armada Nacional. Dichos dineros deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, a nombre de la señora LILIANA GUTIERREZ DIAZ, asociándolos al proceso radicado N°700013184001- 2012-00497-00. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.”

Como se puede observar se omitió indicar que el porcentaje señalado era para cada uno de los menores alimentarios, esto es: el equivalente al 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor OSCAR JAVIER PEREZ NEGRETE en calidad de pensionado de la Armada Nacional **para cada uno de los alimentarios**, para un total del 20% en este proceso al tratarse de la cuota de alimentos de dos menores; por tanto atendiendo al art. 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de octubre de 2021, en el sentido de que el porcentaje señalado es para cada uno de los menores alimentarios, quedando de la siguiente manera:

Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre el salario y las prestaciones sociales en proveído de fecha 23 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor OSCAR JAVIER PEREZ NEGRETE en calidad de pensionado de la Armada Nacional **para cada uno de los alimentarios**, para un total del 20% en este proceso al tratarse de la cuota de alimentos de dos menores. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. R. G.', written over a faint circular stamp or watermark.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**